

**Constancia.** La presente demanda para inicio de proceso verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 16-11-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona se encontró vigente. Así mismo, su dirección electrónica coincide con la indicada en el poder.

Armenia Quindío, noviembre 21 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

*Oficial Mayor*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Admite Demanda  
**Proceso:** Verbal – Cumplimiento de Contrato  
**Demandante:** Jairo Hernán Cardona Ruiz  
**Demandado:** Bernardo Pachón Valencia  
**Radicado:** 630013103003-2022-00277-00

**Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Jairo Hernán Cardona Ruiz, valido de apoderado judicial, ha formulado demanda para inicio de proceso verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa, con pretensiones subsidiarias de resolución o nulidad de la misma.

Analizada la demanda estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la que se abre paso la admisión de la misma, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueve la causa una persona natural con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de otra persona natural a quien le asiste la misma capacidad.

Además, el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Armenia, Quindío y las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en tanto se desconoce el correo electrónico del demandado.

Finalmente, en relación con la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá la parte actora prestar caución en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa identificada en la referencia.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal especial de impugnación de actas de asamblea previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora prestar caución por valor de \$44.359.800 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 184 del 22-11-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645fdd5d7b30af4b491ce9d8ac004e4dd51ee8ba6f3bc1cf95a71eea3737f78**

Documento generado en 21/11/2022 04:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>